

Decreto de 2 de Marzo, creando jueces de lo civil y del crimen, separadamente, en todos los distritos judiciales.

El Presidente de la República, á sus habitantes.
—Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1.^o Habrá Jueces de 1.^a instancia civil y del crimen, separadamente, en todos los distritos judiciales de la República, á cuyo nombramiento procederá el Gobierno á medida que se sienta la necesidad de esta provisión, previo el informe de la Sección de Justicia respectiva.

Art. 2.^o Los Jueces del crimen gozarán el sueldo de sesenta pesos mensuales, siendo de su cuenta todos los gastos de oficina.

Art. 3.^o Los Jueces de lo civil gozarán el sueldo de cuarenta pesos, siendo igualmente de su cuenta todos los gastos de oficina. En los departamentos de Chontales, Matagalpa y Nueva Segovia, llevarán estos Jueces la dotación de cincuenta pesos.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Marzo 6 de 1879—G. Larios, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salón de sesiones de la Cámara de Senadores—Managua, Marzo 24 de 1879—B. Morales, S. P.—Ramón Sacnz, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.

El Gobierno—En uso de sus facultades, acuerda:—Que con las observaciones correspondientes vuelva el presente decreto á la Cámara de su origen—Managua, 1º de Abril de 1879—Joaquín Zavala—El Ministro General—E. Benard.

Ratificada constitucionalmente -- Managua, Febrero 24 de 1881—Adrián Zavala, D. P.—Manuel Onadra, D. S.—Fruto Paniagua, D. S.—Ratificada constitucionalmente—Sala de sesiones del Senado—Managua, Marzo 2 de 1881—A. H. Rivas, S. P.—José María Rojas, S. S.—Ramón Saenz, S. S.—Por tanto: Ejecútose.—Managua, 2 de Marzo de 1881—Joaquín Zavala—El Ministro de Justicia—Vicente Navas.